

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 31 DE JULIO DE 1943

NUMERO 8164

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Extranjería y Naturalización.
Resolución N° 431 de 14 de Julio de 1943, por la cual se ordena una deportación.
Resolución N° 519 de 14 de Julio de 1943, por la cual se concede una copia de cédula de residencia.
Resolución N° 820 de 14 de Julio de 1943, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Servicio Separado
Resoluciones sobre la adquisición y disposición de tierras nacionales.

Sección Marina Mercante
Resolución N° 615 de 11 de Junio de 1943, por el cual se prorroga un permiso.
Resoluciones Nos. 625 y 626 de 22 de Junio de 1943, por las cuales se ordenan unas inscripciones de naves.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes para que se certifique y registre de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 431

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 431.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 2038, de 19 de Junio del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Joaquín Hernández Laboiza, colombiano, acusado por la Policía de inmigrante clandestino y de haber hecho caso omiso de la notificación que le hizo la Sección de Extranjería de la Policía de Colón, de la obligación de abandonar el país en el plazo de 30 días que se le concedió para ello;

Que en la actuación levantada por la Sección de Extranjería de la Policía consta de manera clara y terminante que Hernández Laboiza ingresó clandestinamente al país; y

Que estando plenamente comprobado que este señor se introdujo al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a la República de Panamá exige la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Joaquín Hernández Laboiza, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

EXPIDESE COPIA

RESUELTO NUMERO 819

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 819.—Panamá, julio 14 de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano chino Tomás Chen, vecino de esta ciudad, en escrito de fecha 8 de julio del año en curso, solicita a este Ministerio se le expida una copia de la Cédula de Residencia N° 1599 que le fué extendida el 8 de mayo de 1930, por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que el interesado explica que hace esta solicitud en vista de que el original de dicha Cédula se encuentra deteriorado en términos que hacen imposible leer su contenido, por cuya razón ese documento no le sirve como medio de identificación;

Que el memorialista para comprobar su aseveración ha acompañado a su solicitud el original de esa Cédula en las condiciones expuestas;

Que en los archivos del Departamento de Extranjería y Naturalización existe una copia de esa Cédula y el negativo de la fotografía usado en la expedición de la misma; y

Que este Ministerio teniendo en cuenta que efectivamente en las condiciones en que se encuentra el original de la Cédula de Residencia N° 1599, no puede ser usada por el interesado como documento de identidad personal, y para reemplazarla es necesario ordenar que se le expida un duplicado de la misma.

RESUELVE:

Expídase una copia de la Cédula de Residencia número 1599, a favor del ciudadano chino Tomás Chen.

OCTAVIO FABREGA.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 820

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUIRERA JR.

OFICINAS: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 2661J.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste, N.º 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESOLUCION NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 453.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

En vía de consulta, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por Tirso Solís, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N.º para que se le adjudique en compra, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, con una capacidad superficial de ochenta y cinco hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (85 Hta. 5625 m. c.), alinderado así: Norte, Manuel Everardo Duque, Sur, Roberto Clement, Este y Oeste terrenos de la Nación.

De acuerdo con lo actuado se desprende que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno; que los colindantes han declarado que no se perjudican sus intereses con esta adjudicación; que el Edicto del caso fué fijado por treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora, y publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá" los días 27, 28 y 29 de Marzo de 1943; que el valor del terreno fué pagado en su totalidad mediante liquidaciones Nos. 240 de 12 de Marzo y 457 de 12 de Mayo del presente año.

En estas condiciones el Gobernador de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, dictó la Resolución No. 4 de 15 de Mayo de 1943, por la cual declara que el señor Tirso Solís, de generales descritas, tiene derecho a que se le adjudique el título de propiedad, en compra, el globo de terreno solicitado.

Por lo expuesto y como la resolución antedicha ha sido consultada a esta Sección, y se observa que se han llenado todos los requisitos legales, se.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del terreno descrito a favor del adjudicatario, quien está en la obligación de cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1926;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito

necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véanse artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Administrativo);

c) Que este terreno no podrán ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta. (Véase artículo 164 del Código Administrativo).

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLA UMBERTO D'ANELLO,
Asesor, Encargado de la Sección 2.ª de Hacienda.
Zoraida de Méndez,
Secretaria.

PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 615.—Panamá, 11 de Junio de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Prorrógase el permiso especial concedido a la lancha de motor denominada "Polly C", de nacionalidad de los Estados Unidos de América, matriculada en la Zona del Canal, de propiedad del señor J. H. Tovrea, y de 2.46 toneladas brutas, para que pueda navegar en aguas de la bahía de Panamá y tocar en los lugares costaneros que no están habilitados para el comercio exterior. Dicho señor se dedicará a la pesca en la lancha anteriormente citada.

Este permiso es válido por el término de noventa días (90) contados a partir de la fecha de expedición de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. Tapia C.
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 625

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 625.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "GAIZKA", por Resolución de 4 de Mayo de 1943;

Que la expresada nave ha sido adquirida por compra por la "Compañía Limerick Steamship

Ltd.", de Dublín, y transferida al registro irlandés, para navegar en adelante con dicha bandera:

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Aparte 2º del Artículo 1º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "GAIZKA", de propiedad actual de la "Steamship Limerick Ltd.", de casco de acero, de 258 toneladas netas y 615 toneladas brutas, construido en el año de 1919 por "Smith's Dock Co. Ltd.", en Middlesbrough. Se declara asimismo cancelada la patente de navegación de esta nave, distinguida con el N° 1423, inscrita al Tomo 106, Folio 548, Asiento 1, del Registro de Navas, y ex. sobre de su anterior propiedad la "Compañía Naviera Ortu-Zara S. A.", el 17 de Enero de 1942.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA:

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

Jose A. Sosa J.

RESOLUCION NUMERO 626

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 626.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "NORTON".

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho que se registró el 20 de Marzo de 1943.

Que vista la Resolución de cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 22 de Abril de 1943, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3º de la ley 54 de 1926.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3º de la ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "NORTON", de propiedad de "Viking Corporation", de casco de acero, de 2.236.88 toneladas netas y 3.847.52 toneladas brutas, construido en Fredrikstad, Noruega, por Fredrikstad Mek Versted. Se declara asimismo cancelada la patente de navegación de servicio exterior que portaba esta nave, distinguida con el No. 1156, de 29 de Noviembre de 1940, e inscrita al Tomo 96-bis, Folio 42, Asiento 1, del Registro de Navas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA:

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

Jose A. Sosa J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica:

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramón Eugenio Mora, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula N° 47-2746, con oficio en la casa N° 19, de la Calle 9ª, en mi carácter de representante legal de la "Compañía Santeña de Licores", respetuosamente pido a Ud. que, previos los trámites que señala la Ley, se sirva ordenar que se haga el registro de la marca de fábrica "CARIBE" de propiedad de la sociedad que represento:

La marca en referencia consiste en la palabra "CARIBE" puesta en un triángulo que constituye una etiqueta que lleva casi en su parte inferior la palabra "CARIBE", encima de esta palabra hay una cabeza de indio dentro de un círculo dorado casi completo, del cual parten, rayos del mismo color sobre campo rojo. Hay dos franjas celestes en una de las cuales, la inferior, aparece un escudito con un indio en actitud de disparar su flecha y la leyenda que exige la Ley, en caracteres pequeños.



La marca en cuestión la he usado desde 1935 para amparar seco producto de la sociedad que represento y amparará también ronones y demás productos similares de fabricación nacional de la sociedad. En estos casos la palabra seco se sustituirá por ron o el producto similar, en la parte superior de la etiqueta. La marca la llevarán los envases y se aplicará con motivo de propaganda, venta y expendio de los productos que ampara.

Le incluyo con esta solicitud seis etiquetas, la declaración jurada, certificado del Ingeniero Químico Oficial y el comprobante de haber pagado los derechos de que habla el decreto 1º de 1939 y el clisé para la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, Noviembre 10 de 1942.

Ramón E. Mora.

Refrendo,

J. M. Quirós y Q.

Cédula N° 47-9243.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'AVIMAL'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de polivitaminas para ser usada como suplemento dietético en el tratamiento de condiciones que envuelven deficiencia de vitaminas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Diciembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clisés, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de otros modos diversos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 386.600 de Abril 15 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá.
23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

R. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cinett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "DREW", según se ilustra en las copias

de la marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y dis-

DREW

tinguir la manufactura y venta de camisas negligee y camisas de vestir, en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la corporación desde septiembre 22 de 1925 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue y a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro de la marca Nº 231.478 del 9 de Octubre de 1925 del país de origen, seis ejemplares de la marca; clisé; poder; reposa en la solicitud de la marca Gordón de esta fecha; declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendíeta F.,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro

de Agricultura y Comercio:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Tiny-Tim

subrayadas y unidas por un guión diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz; instalaciones mecánicas de fuerza motriz para alumbrado y para la aplicación general de fuerza motriz en las industrias; unidades de propulsión mecánica para generadores; piezas de refacción y de repuesto para dichos motores, instalaciones de fuerza motriz y unidades propulsoras, incluso carburadores, reguladores, engranajes y transmisiones, estructuras lubricadoras, dispositivos para la alimentación y purificación de combustibles, dispositivos de propulsión para la toma de fuerza, poleas, propulsores, ejes propulsores, mamparas para los

motores y deflectores enfriadores, estructuras de Gobierno y regulación, y estructuras de cimentación y soportes de bastidor para dichos motores e instalaciones de fuerza motriz (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Junio de 1936 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndola: una placa de metal o etiqueta impresa o calcomanía en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 398.767 de Noviembre 24 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 30 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cluet, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 533 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca con la palabra Trump, se-

TRUMP

gna se ilustra en las copias de la marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de Camisas Negligge y Camisas de Vestir,—y en artículos de la clase 39: la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde Junio 16 de 1927, en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional: aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto.

ANEXO: certificado de registro de la marca N: 251.173 del 27 de Junio de 1927 del país de origen: seis ejemplares de la marca, clisé: un

poder que reposa en la solicitud de esta fecha de la marca Gordon, declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 23 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro

de Agricultura y Comercio:

Iron Fireman Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Oregon, con oficina en la ciudad de Portland, Estado de Oregon, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de un hombre de hierro mecánico cargando una pala llena de carbón, y la leyenda "THE IRON FIREMAN" a la derecha, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Quemadores de Carbón Automáticos (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar; excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Julio de 1923 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante placas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Portland Wire & Iron Works, sociedad anónima del Estado de Oregon, y cedida por ésta a la actual peticionaria en 1927, según consta de los documentos que se acompañan:

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 195.811, de Marzo 3 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 244 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "DART", según se ilustra en las copias de la

DART

marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de Cuellos, Camisas de Vestir y Camisas Negligee—y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde Junio 19 de 1921 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingua a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro de la marca 210,353 del 2 de Marzo de 1925 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé; el poder reposa en la solicitud de registro de la marca GORDON; de esta fecha; declaración jurada; y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

Cédula 47-2184.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "HULL", según se ilustra en las copias de la

marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestran tal como se quiere registrar; para amparar y distinguir la manufactura y venta de Camisas Negligee y Camisas de Vestir, en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde Noviembre 2 de 1922 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingua a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto.

HULL

Anexo: Certificado de registro de la marca 137, 718 del 31 de Octubre de 1923 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé; el Poder reposa en la petición de la marca GORDON de esta fecha; declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Producto Químico consistente en un Hidrolizato Enzimático Disuelto de Caseína Purificada (Glebe Casein) de la F. M. J. Co.—Alimentos e ingrediente de alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioner desde el 2 de Mayo de 1930 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca; también median-

te calcomanías y patrones de estarcir.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 381.523 de Septiembre 24 de 1940; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Mead Johnson & Company se encuentra agregado a la otra solicitud de registro de la marca "AMIGEN" presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 2 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Ciueti, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "ARDSLEY", según se ilustra en las copias de

ARDSLEY

la marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de cuellos, camisas y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del solicitante desde 1925 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o fijándola o imprimiéndola a los productos que distingue y a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro N° 490.853 del 17 de Abril de 1940, amparada por el acto de marzo 19 de 1920 del país de origen; seis ejemplares de la marca; clisé; poder reposa en la solicitud de la marca Gordon de esta fecha; declaración jurada; y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Ciueti, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "GORDON", según se ilustra en la copia

GORDON

de la marca que aquí adjunta; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de cuellos y camisas de vestir y similares y en artículos de vestir de la clase 39. La marca ha sido usada en el país de origen y en los negocios del aplicante desde marzo de 1941 y será usada en el comercio internacional y en la República de Panamá oportunamente; aplicándola o fijándola a los productos que distingue en etiquetas o impresa y a los paquetes que la contienen; así como en todo motivo de propaganda y distinción de esta marca. Anexo: Certificado de registro N° 154.193 del 4 de abril de 1922, amparado por el acto del 19 de marzo de 1920 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada, y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Ciueti, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "HITT", según se ilustra en las copias

HITT

de la marca que aquí presentamos; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestran

tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de cuellos, camisas negligee, camisas de vestir y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde noviembre de 1927 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro de la marca No. 408,493 del 4 de Julio de 1938 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé, un poder que reposa en la solicitud de la marca Gordon, presentada en esta fecha: declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendíeta F.,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de Abogados Alfaro y Sucre, apoderados de Smith, Kline & French Laboratories, que es una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito para nuestros representantes, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "MICRAFORMA" que usan para amparar preparaciones

MICRAFORMA

medicinales, en especial Sulfanamidas. Nuestros representantes tienen hecha la solicitud correspondiente ante la oficina respectiva en los Estados Unidos, y oportunamente presentaremos el certificado que acredita este hecho.

Acompañamos a este escrito:

Poder que acredita nuestra personería; atestación jurada; constancia de haber sido pagado el derecho de registro; cuatro ejemplares de la marca; y un clisé.

Panamá, Julio 6 de 1943.

por

ALFARO & SUCRE
H. F. Alfaro,
Céd. N.º 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor

Ministro de Agricultura y Comercio,

Panamá.

Señor:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A. de este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar whisky de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta un monograma formado por las letras D & U., y en cada lado hay una estrella de color — Debajo del monograma las palabras **Blended** — **NEW ORLEANS** que es el distintivo de la marca; y debajo este distintivo las palabras **Blended Whisky**.— también hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.



Dicha marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, Julio 2 de 1943.

Por la Cia. Diers & Ullrich,

Frank Ullrich,
Céd. 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 639

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 639.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export). Limited, de Westminster

House, 7, Millbank, Londres, S. W. I., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Abril de 1933 bajo el número 2501;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de Abril de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Brown & W... Tobacco Corporation (Expe...), Límite... Westminster House, 7, Millbank Londres, S. W. I. Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 640

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 640.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Centaur Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de Julio de 1933 bajo el número 2525;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de Julio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Centaur Company, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de Nueva York, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 641

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 641.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Milling Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de junio de 1923 bajo el número 1069 y que fue renovado oportunamente por resolución número 4316 de 30 de septiembre de 1933;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de Junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Standard Milling Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 642

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 642.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Foods Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de Julio de 1933 bajo el número 2524;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de Julio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad General Foods Corporation, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 643

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 643.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Swift and Company, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Julio de 1933 bajo el número 2526;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de julio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Swift and Company, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO,

Primer Secretario del Ministerio
A. Quelquejeu,

RESUELTO NUMERO 644

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 644.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Garlock Packing Company, con oficina en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de Marzo de 1939 bajo el número 2478;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de marzo de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Garlock Packing Company, con oficina en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO,

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 645

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 645.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad White Laboratories, Inc., domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de junio de 1933 bajo el número 2517;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad White Laboratories, Inc., domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO,

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 646

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 646.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Procter and Gamble Company, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Enero de 1923 bajo el número 1030 y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 4180 de 30 de enero de 1933;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria

para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Procter and Gamble Company, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NU ERO 647

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 647.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Electric Storage Battery Company, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de junio de 1933 bajo el número 2518;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de Junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Electric Storage Battery Company, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 614**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 614.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes

de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene; drogas naturales o preparadas; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia";

Que la marca consiste en la palabra distintiva ZOBENOL y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 362.

CERTIFICADO NUMERO 362

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Junio de 1943.—Cada: 14 de Junio de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 614, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene; drogas naturales o preparadas; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondientes descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Abril de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8834 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de junio de 1942.

Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ZOBENOL y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

correspondientes a la semana que cursa desde el día 23 de Junio al 3 de Julio de 1943.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Santiago Jiménez vende a Genaro Samaniego su Finca N° 1944, inscrita al folio 496 del Tomo 156, ubicada en el que fué Distrito de Alanje, por la suma de B. 150.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional, de su Finca No. 1947, inscrita al folio 322 del Tomo 235, ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, adjudica a título gratuito a Anaclero Delgado, un globo de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 2 Hectáreas, el cual ha sido inscrito por separado al folio 204 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.455. El Resto libre de la finca 1947, queda con una superficie de 4.737 hectáreas con 8.943 metros cuadrados, 99 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Esteban Martínez, Luis Rodríguez, Máximo Rodríguez González y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "Señala", ubicado en el Distrito de Oca, el cual consta de una superficie de 62 hectáreas con 8.500 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 448 del Tomo 358, como Finca No. 3.567.

PROVINCIA DE COCLE:

Eulogio Ramos de su Finca No. 1047, inscrita al folio 62 del Tomo 147, denominada "El Tierral", ubicada en el Distrito de Penonomé, vende a Teófilo Ramos, un globo de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 10 hectáreas, por la suma de B. 250.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 208 del Tomo 399, formando la Finca No. 4.456. El Resto libre de la finca 1047, queda con una superficie de 34 hectáreas y con un valor de B. 750.00.

El Gobierno Nacional, de su Finca No. 1.863, inscrita al folio 362 del Tomo 235, ubicada en "Río Hato", vende a Jerónimo Reyna, un lote de terreno de dicha finca, marcado en el plano Oficial de la Parcelación de Río Hato, con el N° 9 de la Manzana 14, el cual consta de una superficie de 690 metros cuadrados, por la suma de B. 22.23 el cual ha sido inscrito por separado al folio 212 del Tomo 399, formando la Finca No. 4.457. El Resto libre de la Finca 1.863, queda con una superficie de 1.991 hectáreas con 2.702 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

Eulogio Ramos de su Finca No. 1047, inscrita al folio 62 del Tomo 147, denominada "El Tierral", ubicada en el Distrito de Penonomé, vende a Miguel Wenceslao Conte, un globo de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 13 hectáreas con 5.290 metros cuadrados, por la suma de B. 480.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 216 del Tomo 399, formando la Finca No. 4.458. El resto libre de la Finca 1047, queda con una superficie de 15 hectáreas con 4.500 metros cuadrados y con un valor de B. 350.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Aurelia Quintero viuda de Jirado vende a Guillermo Triunfo Junior, su Finca No. 569, inscrita al folio 212 del Tomo 82 ubicada en David, por la suma de B. 500.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1947, inscrita al folio 322 del Tomo 235, ubicada en jurisdicción del Dis-

trito de Antón, vende a Jorge Tsimogianis, un globo de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 15 hectáreas por la suma de B. 139.50 y ha sido inscrito por separado al folio 220 del Tomo 399, formando la Finca No. 4.459. El resto libre de la finca 1947 queda con una superficie de 4.772 hectáreas, 8.943 metros cuadrados, 99 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1947, inscrita al folio 322 del Tomo 235, ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Atanasio Tsimogianis, un globo de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 12 hectáreas con 8.390 metros cuadrados, por la suma de B. 117.72, el cual ha sido inscrito por separado al folio 224 del Tomo 399, formando la Finca No. 4.460. El resto libre de la Finca 1947, queda con una superficie de 4.760 hectáreas con 553 metros cuadrados, 99 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

..... nilla vende la Nación su Finca No. 933, inscrita al folio 328 del Tomo 185, ubicada en la ciudad del Distrito de Santiago, por la suma de B. esta relación sobre esta finca no vale.

Leopoldo Ernesto Fábrega vende a la Nación su Finca No. 458, inscrita al folio 196 del Tomo 154, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 702.75.

Adolfo Bonilla vende a Aristides Pascual Vallerster su Finca No. 933, inscrita al folio 328 del Tomo 185, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 2.600.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Tomás Rubén Molina Valdés vende a Carlos Arturo Miró, su Finca No. 730, inscrita al folio 159 del Tomo 97, ubicada en el Distrito de David, por la suma de B. 450.00.

Rafael Hernández Loeches vende al Gobierno Nacional, su Finca No. 3948, inscrita al folio 144 del Tomo 365, ubicada en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 12.000.00.

El Municipio del Distrito de Antón, de su Finca No. 1.866, inscrita al folio 389 del Tomo 226, que forma el área y ejidos de la Ciudad de Antón, vende a Jacinta Moreno, un lote de terreno ubicado en la Avenida Tercera de dicha población, el cual consta de una superficie de 153 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados, por la suma de B. 7.70 y la compradora declara que sobre el lote de terreno mencionado, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 250.00 una casa de un solo piso, de paredes de quincha y techo de tejas y zinc, la cual ocupa una superficie de 53 metros cuadrados con 94 decímetros, tanto el terreno como la casa han sido inscritos al folio 228 del Tomo 399, formando la Finca No. 4.461. El Resto libre de la Finca 1.866, queda con una superficie de 112 hectáreas con 2.263 metros cuadrados, 01 decímetro y 28 centímetros cuadrados.

El Municipio del Distrito de Aguadulce, de su Finca No. 967, inscrita al folio 582 del Tomo 137, que forma el área de dicha Población, adjudica a título gratuito en compensación a unos perjuicios, a Cipriana Rodríguez viuda de Martínez, un lote de terreno, ubicado en la Calle o Avenida "Sebastián Suere J.", dentro del área de la ciudad de Aguadulce, el cual consta de una superficie de 695 metros cuadrados con 83 decímetros cuadrados el cual ha sido inscrito por separado al folio 282 del Tomo 399, formando la Finca 4.462. El resto libre de la Finca 967, queda con una superficie de 81 hectáreas con 2.155 metros cuadrados, 15 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Inocente Flores, Segundo Flores, María Félix Flores viuda de Barria y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "Don Juan", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, el cual consta de una superficie de 52 hectáreas con 8.200 metros cuadrados el cual ha sido inscrito al folio 452 del Tomo 355, formando la Finca No. 3.568.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ

Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 373 de esta fecha, los señores Juan Francisco Cortés y Leonidas González, han vendido su parte en la sociedad colectiva de comercio de nombre Wilson y Compañía, Limitada, al socio Chester Archie Wilson;

Que la sociedad queda ahora constituida por los socios Chester Archie Wilson y Luis Antonio Ducruet;

Que el capital social pertenece ahora a los socios así: Wilson dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00) y Ducruet, ochocientos balboas (B. 800.00); y,

Que las demás cláusulas del pacto social quedan en todo su vigor.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y tres.

GUSTAVO VILLALAZ

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas, Interino, en representación de la Nación, contra el señor José E. Jiménez, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) del próximo mes de Agosto, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra el expresado señor José E. Jiménez, el cual se describe así:

“FINCA NUMERO 1552, inscrita a Folios 152 del Tomo 31 de la Propiedad de la Sección de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el punto llamado “La Barraca” en la antigua calle de “Garibaldi”, hoy Calle 19 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de la extinguida sociedad “Obarrio y Cia.”; Sur, la playa que es la parte que le queda al frente; Oeste, terrenos de la sociedad “Obarrio y Cia.” ya citada, y Este, Calle de “Garibaldi” mencionada. Medidas: diez (10) metros de frente por dieciocho (18) metros de fondo, o sea ciento ochenta metros cuadrados (180 m2). Gravámenes: ninguno. Valor Catastral: novecientos balboas (B. 900.00).”

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, en virtud de que para el primer remate, fijado para el día veintinueve (29) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939) no se presentó persona alguna a hacer propuesta con ese objeto.

Se advierte que si para este nuevo remate no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará uno nuevo, sin necesidad de anuncio, al día siguiente del señalado para éste (Artículo 1369 del Código Judicial); y en el las posturas serán háres, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del total del valor de la Finca que se remata. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, 28 de Julio de 1943.

El Secretario Ad-hoc.

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2017.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Heurtematte, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de don

Roberto Heurtematte, desde el día 26 de diciembre de 1940, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que está disuelto, a partir de la fecha de defunción del causante, la sociedad conyugal que don Roberto Heurtematte tenía con su esposa doña Elisa María Espinosa, hoy viuda de Heurtematte.

Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, su citada esposa, doña Elisa María Espinosa y sus hijos Cecilia Isabel Heurtematte y Roberto Máximo Manuel Heurtematte.

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

La liquidación de la sociedad conyugal se llevará a cabo en el momento oportuno, al hacer la adjudicación de los bienes hereditarios.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) AGUSTO M. ARJONA Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Srto.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veinte y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AGUSTO M. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Natividad Sánchez, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

“Vistos:

“Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, declara:

“Que está abierta la sucesión intestada de José Natividad Sánchez, desde el día veintidós de los corrientes, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

“Que es heredera del causante sin perjuicio de terceros en su carácter de cónyuge superviviente, la señora Gregoria Villalobos de Sánchez.

“Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

“Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Notifíquese y cópiese.—(fdo.)—OCTAVIO VILLALAZ.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srto.”

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 30 del pasado mes de Junio, el señor Leonidas Tapia, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 162 de la Avenida “A”, con cédula de identidad personal número 47-4776, solicita al Tribunal que preside la tramitación legal correspondiente se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas el cambio del nombre y apellido de su menor hija Julio Martín Miranda, en su respectiva partida de nacimiento, basando

su solicitud en los siguientes hechos:

19. La menor Julia Maria Miranda, nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, el once de Febrero de 1921.

20. El 23 de Marzo de 1928, por medio de escritura pública N° 92 de la Notaria del Circuito de Chiriquí, reconoció a la menor Julio Maria Miranda, como hija natural mía habida con la señora Adelina Miranda.

21. Julia Maria Miranda es generalmente conocida con el nombre de Maria Haydee Tapia, el cual ella usa siempre en todos sus actos públicos y privados.

22. La menor en referencia está inscrita en la escuela primaria como en la secundaria con el mismo nombre que ella ha usado toda su vida: Maria Haydee Tapia y su diploma de maestra de Primera Enseñanza lleva ese mismo nombre.

23. Para establecer su identidad, se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrita en la Oficina Central del Registro Civil—Julia Maria Miranda—por el de Maria Haydee Tapia con el cual es conocida generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial a fin de que lo que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

AGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Maria Parascolia o Elena Varocovich, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia, cuya vecindad se ignora, procesada por el delito de ESTAFAS, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

“VISTOS:.....
 “En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Maria Parascolia o Elena Varocovich, mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega y la que se dedica a la Quiromancia, a sufrir la pena de diez y nueve meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designa el Poder Ejecutivo, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la cantidad de setenta y cinco balboas (\$ 75.00), y a pagar además, por vía accesoria, los gastos del proceso.”

Fundamentos de derecho: artículos 17, 97, 74, 360 del Código Penal; 2153, 2156, 2213, 2216 y 2231 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consérvese.—(Ida.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (Ida.) Leandro Ulloa.”

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Arjona, quien fue el denunciante, se encuentra depositada una vaca de color blanca, en buen estado, cachí-abierta, herrada en el anca

izquierda así: (J-C); y en la paleta izquierda, así: (NC); cuyo animal se hallaba, desde hace como seis meses en el potrero de la señorita Bertilda Arjona, en el lugar de “Los Bajos”, Río de La Villa. Y hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina y otros de igual tenor, en los lugares más frecuentados de la localidad por el término de treinta (30) días, conforme lo ordena el artículo 1600 y artículo 1601 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por el término correspondiente.

Vencido el término de la fijación de los Edictos y publicación en la referida Gaceta, se ordenará el remate del expresado semoviente, y la subasta pública correrá a cargo del señor Tesorero Auxiliar, conforme lo prescribe el artículo 1601 del mencionado Código Administrativo.

Pesé, 20 de Julio de 1943.

El Corregidor,

ROBINSON CRESPO V.

El

J. M. Dutary.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a la sociedad “THE PANAMA AMERICAN LAND & LUMBER COMPANY” para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de apoderado o de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudora morosa del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a la sociedad emplazada que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Julio 20 de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino,

CARLOS ALVARADO A.

Cédula N° 47-56.

El Secretario ad-hoc,

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2317.

(Cuarta publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Benjamín Caballero, varón, soltero, carnicero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un caballo moro, como de doce años de edad, castrado, cola y crines largas, herrado así (77) en la pierna izquierda, el que fue denunciado por el mismo Sr. Caballero como animal sin dueño conocido, por tener más de medio de estarle causando daños en las propiedades de su padre, Sr. Norberto Caballero, ubicadas en Santa Clara, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 28 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Cuarta publicación)

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Fuentes, del lugar de Los Higos, Corregimiento de Parita, Distrito de Chi-

tré, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una yegua amarilla, como de nueve años de edad, marcada a fuego en la pulpa derecho con las letras "ET" pegadas; esta yegua tiene dos crías hembras, una de ellas tiene aproximadamente cinco años, colorada, sin marca de fuego; y la otra, tiene como seis meses de edad, también sin herrar. Estos animales se encontraban vagando en el caserío de Los Higos desde hace mucho tiempo y no obstante las investigaciones que se han hecho no se le ha encontrado dueño conocido; y en esta oficina no se encuentra registrado el ferrete arriba descrito.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Corregiduría, por el término de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por los artículos 1600 y 1501 del Código Administrativo.

Vencido el término de que habla la Ley de la materia, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Auxiliar de esta Corregiduría.

Remítase una copia al Ministerio de Justicia y Justicia para que sea publicado en la Gaceta por el término legal reglamentar.

Parita, Julio 15 de 1943.
El Corregidor,

El Secretario,

JERONIMO BERNAL C.

Manuel S. Cardozo V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Gentil Reyes, varón, mayor de edad, soltero, natural de Las Palmar, Provincia de Veraguas, jornalero, tenedor de la Cédula de Identidad Personal número 15-1387, con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto enunciatario dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Marzo mes (3) de mil novecientos cuarentidos.

VISTOS:

"En tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Gentil Reyes, panameño, con cédula de identidad personal número 15-1387, delito que sanciona el Cap. II, Título XII, del Libro II del C. Penal, y, en consecuencia, señala el día viernes veintidós (26) de Marzo del año en curso para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista de la causa.

"Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, para proponer en uno o más escritos las pruebas que estimen convenientes.

"El sindicado debe proveer los medios de su defensa nombrando un apoderado que lo defienda en el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Guillermo Morrison, Srto. ad-interim.

"Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como cómplices del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2014 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y una copia auténtica en la que se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós (26) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarentidos (1943).

El Juez,

Luis Arce.

El Secretario,

Enrique J. Diaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que el señor Clement Bryson Watson, ha presentado al Tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Clement Bryson Watson, mayor de edad, panameño, sin Cédula de Identidad Personal por no poderla obtener debido a un error en la partida de nacimiento que precisamente se desea corregir, mediante esta petición, de este vecindario, oficinista, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 al 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporado en el Código Civil, me autorice legal y suficientemente, la corrección, en primer lugar, de la partida de mi nacimiento y el cambio de mi apellido en segundo lugar.

"La corrección consiste en que en la partida de nacimiento aparece mi sexo como mujer, cuando soy varón.

"El cambio de mi apellido de Bryson por el de Jones, de modo que mi nombre completo deberá ser: Clement Victor Jones Watson.

"Justifican esta solicitud los siguientes hechos:

"1º) Por un error, muy corriente en las personas que no hablan bien el castellano, la persona que dió la información de mi nacimiento, puso como se advierte fácilmente en el cupón respectivo, CLEMENTINA, el cual, no sé por qué razón, fue borrado y colocado únicamente CLEMENT. Pero al hacerse la corrección de Clement por Clementina, no se tuvo en cuenta que se había afirmado que era mujer, cuando soy varón. La ignorancia de los registradores auxiliares, unida a la falta del conocimiento del español, de mis parientes, explica, sin mucha dificultad el error cometido.

"2º) Desde que estuve muy pequeño, y en vista de que mi madre tuvo un segundo esposo, de apellido Jones, he venido usando, como mi apellido, no el de Bryson, sino el de Jones. De modo que soy conocido, dentro de mis propios familiares, dentro de mis amistades y en mi trabajo, como Clement Victor Jones. Los certificados que acompaño de estudios que he verificado, demuestran con claridad, la verdad de mis afirmaciones.

"3º) Que siendo ello así, y queriendo continuar con mi apellido Jones, para evitarme ulteriores dificultades, la prudencia y la ley me aconsejan y demandan el cambio de apellido, conforme se viene pedido.

"Pruebas: Acompaño como pruebas, los siguientes documentos: 1º) Copia del Cupón que fué dado a mis parientes, cuando se hizo la inscripción de mi nacimiento.—

2º) Copia de la partida de mi nacimiento.—3º) Certificado del Colegio en donde consta mi calidad de miembro del Colegio "American School".—5º) Que se reciba declaración jurada a los señores Constantino Villalaz, Miguel Angel Rodriguez, Alberto Rivera, Charles Augusto Jones y de conformidad con interrogatorio que les formularé a su debido tiempo. Solicito la traducción de la prueba documental.

"Derecho: Capt. II del Decreto N° 17 de 1914 incorporado al C. C. y 192 del mismo cuerpo de leyes.

"Poder: Para que me represente en este asunto, confiere poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, al señor Alberto Luis Rodriguez, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad personal número 11-2236, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1661 de la calle octava de esta ciudad.

"Colón, Junio 4 de 1943.—(fdo.) Clement V. Jones.—(fdo.) Alberto L. Rodriguez."

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de esta solicitud en la Gaceta Oficial.—Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cuarentidos y tres (1943), por un término de sesenta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. Diaz E.

El Secretario,

Julio A. Lamaza.

(Cuarta publicación)